

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de julio de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de julio de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Mixta de Mínima Cuantía	
Demandante	Procord S.A.
Demandados	Beatriz Mercedes Muñoz y Ángel Odilio Muñoz Cano
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00164.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2020						
Capital						\$23.000.000
Fecha inicio de la liquidación						19/12/2019
Fecha final de la liquidación						17/12/2020
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
DIC	2019	2,1030%	31	31/12/2019	12	\$193.476
ENE	2020	2,0891%	31	31/01/2020	31	\$496.509
FEB	2020	2,1176%	29	29/02/2020	29	\$470.813
MAR	2020	2,1070%	31	31/03/2020	31	\$500.764
ABR	2020	2,0811%	30	30/04/2020	30	\$478.653
MAY	2020	2,0312%	31	31/05/2020	31	\$482.749
JUN	2020	2,0238%	30	30/06/2020	30	\$465.474
JUL	2020	2,0238%	31	31/07/2020	31	\$480.990
AGO	2020	2,0412%	31	31/08/2020	31	\$485.125
SEP	2020	2,0472%	30	30/09/2020	30	\$470.856
OCT	2020	2,0211%	31	31/10/2020	31	\$480.348
NOV	2020	1,9957%	30	30/11/2020	30	\$459.011
DIC	2020	1,9574%	31	31/12/2020	17	\$255.114
Total Intereses						\$5.719.882

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$23.000.000
Intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2020	\$5.719.882

Intereses moratorios aprobados en auto del 24 de enero de 2018	\$7.989.740
Intereses moratorios aprobados en auto del 23 de mayo de 2019	\$7.355.400
Intereses moratorios aprobados en auto del 25 de febrero de 2020	\$5.082.071
TOTAL	\$49.147.093

3. De otro lado, vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita el embargo y retención de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Jorge Antonio Torralvo Martínez contra Beatriz Muñoz Villero, el cual cursa en este despacho judicial, con el Radicado No. 2021.00138. Siendo legal y procedente la solicitud realizada, el Despacho procederá conforme el artículo 466 del Código General del Proceso, en especial lo dispuesto en el inciso 5.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$49.147.093**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados dentro del Proceso donde del proceso ejecutivo que adelanta el JORGE ANTONIO TORRALVO MARTINEZ contra BEATRIZ MUÑOZ VILLERO, el cual cursa en este despacho judicial, con el Radicado No. 2021.00138.

CUARTO: Estas medidas se entienden que recae sobre todos los bienes y créditos sobrantes al pago del proceso donde fueron decretadas originalmente. Límitese esta medida hasta la suma de (\$49.147.093.00). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2016.00164.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86da5f779f7651b51fddd1286365f3d7716355c2c4bccd7ceaf9d1cae8a79305

Documento generado en 14/07/2021 12:11:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>